

Teniel

1
Cendicion de veinte y cinco queros
tikay y media de sembradura
otorgada a favor de M^{te}. Antonio
y Agustina Tona conijes y ve-
cinos de la Ciudad de Teniel

Finis continetur

no
N. Luria





Doscientos setenta y dos maravedis.
SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
CUATRO.



*Del Nombre Amen. Sea a todos mani-
fiesto: Que ante la presencia de miel Notario
el Notario y Togado de esta Ciudad
de Teruel, y de los testigos abajo nom-
brados, han comparecido D.º Alexan-
dro Muñoz Cura Parnoco de la
Iglesia Parnoguial, y Patrimonial
de San Andres de esta Ciudad de Te-
ruel, Mr. Rafael Perez Dto. Pacio-
nero de la Iglesia Parnoguial, y Pa-
trimonial de San Martin de la
misma Ciudad, y Antonio Perez, Sa-
brador, y vecino de ella, mayor parte
de los Excutores testamentarios de la
difunta Cathalina Soguera, y tu-
tores, y curadores nombrados por la*

misma á la menor edad & Auto-
ria, y Theresia Sanchez con inten-
cion de las propias menores,
Josef Sanchez soltero mayor de
veinte años, Pedro Selvi, manue-
la Sanchez, Juan Toran, Ene-
renciana Sanchez, Josef Toran,
Josefa Sanchez, Vicente Sanchez,
y Thomasa Lopez conyugados, veci-
nos de esta indicada ciudad, y todos
como talentados, curadores hijos
naturales, y Políticos respectiva-
mente & dicha difunta Catha-
lina Noguera, y él ya tambien
difunto Juan Noguera Dixeron:
Que atendido y considerado á que
acababan & hacen, y otorgar la
competente Escritura & division,
particion, y adjudicacion & todos
los bienes muebles, y sirios que han

gacado por la fin, y muerte & dichos
conyugados difuntos, con anexo al tes-
tamento & dicha Cathalina Noguera,
bajo el dia once del mes de Junio el con-
siente año recibidos y testificado por
Manuel Torres Cmo. del Excmo, y
Juzgado de esta ciudad. Tatendido, y con-
siderado á que bajo el dia cinco &
los corrientes mes y año, solicitamos
al Sr. Don J. Dalmacio Alpuente Abo-
gado de los R. S. Consejo, y Jefe de Mayor
de la y Partida la competente licen-
cia para vender, y otorgar la Es-
critura conveniente, una dhenidad
comprendida en la dherencia, &
veinte y cinco quantillas y media &
señalada, y poco mas, y menos, si-
ta en la Partida llamada Delo
Rey, Huerta y termino de esta Cin-
dad para con su valor, difalcado

el feno que contrati tiene, cubriéndose
pagan diferentes deudas, median-
te áien la única finca que con-
venia enagenar, sin causarle
perjuicio, áhí á los menores como
á los demas coeredores, sobre cu-
ya sollicitud, se ha dado la compe-
tente informacion á tres testigos,
quienes lo han declarado así, y á
consecuencia de ello, el mismo Sr.
Alcalde mayor, en vista de todo,
y por su Auto de este día, ha veni-
do á bien conceder dicha licencia
para la venta de la indicada ve-
nedad, otorgando á favor del con-
grados, la Escritura de enage-
nacion, ó vendicion, con interven-
cion, en su caso, de las mismas meno-
res, para con su producto, y valor,
hacer pago á los acreedores, de la

254 3
deudas, poniendo para ello su autori-
dad, y Decreto judicial, segun que así
mas, y menor debe resultan, y re-
sulta de Expedientillo formado en su
mayor, que obra en el Oficio del Escri-
bano esta recibiente, y testificante
como Actuario, y que di fce. Por tan-
to, y osando de su licencia, permiso, y
facultad, todos los referidos Executor,
Tutores, y Curadores testamentarios
de las indicadas menores Antonia, y
Theresa Sanchez, comparecientes, tam-
bien como mayores de catorce años,
y los demas arriba referidos, todos jun-
tos, y cada uno de por sí, y en buen grado
y ciencia, y ciencia, y certificado de todo
su respectivo Dño, y á que enere ca-
bles compete, vender á Miguel Co-
rreia, y á Agustina Toran cony. & La-
curadores, y Vecinos de esta misma
Ciudad, para sí, y los suyos, á saber es,

el feno que contrahi tiene, cubriéndose
pagar diferentes deudas median-
te á la única finca que con-
venia enagenar, sin causa de
perjuicio á los menores como
á los demás coherederos, sobre cu-
ya solitud se ha dado la compe-
tente información á tres testigos,
quienes lo han declarado así, y á
consecuencia de ello, el mismo Sr.
Alcalde mayor, en vista de todo,
y por su Auto de este día, ha veni-
do á bien conceder dicha licencia
para la venta de la indicada ve-
nedad, otorgando á favor del con-
grados, la Escritura de enage-
nación, ó vendición, con interven-
ción entera de las mismas meno-
res, para con su producto, y valor,
hacer pago á los acreedores, y la

254
3
deudas, poniendo para ello su autori-
dad, y Decreto judicial, según que así
mas, y menor debe resultan, y re-
sulta de Expedientillo formado en su
mayor, que obra en el Oficio del Escri-
bano era recibiente, y testificante,
como Actuario, y que di fce. Por tan-
to, y osando de la licencia, permiso, y
facultad, todos los referidos Ejecutores,
Tutores, y Curadores testamentarios
de las indicadas menores Antonia, y
Theresa Sanchez, comparecientes, tam-
bien como mayores de catorce años,
y los demás arriba referidos, todos jun-
tos, cada uno de por sí, y en buen grado

Antonio Sanchez mayor de todo
y Josefa Camargo

finca

uno

uno

uno

uno

Ciudad para sí, y los suyos á saber es,

el feno que contra si tiene, cubriendo,
pagan diferentes deudas, median-
te áien la única finca que con-
venia enagenar, sin cautare,
perjuicio á los menores como
á los demás coerederos; sobre cu-
ya sollicitud, se ha dado la compe-
tente informacion á tres testigos,
quienes lo han declarado así, á
consecuencia de lo, el mismo Sr.
Alcalde mayor, en vista de todo,
y por su Auto de este día, ha veni-
do á bien conceder dicha licencia
para la venta de la indicada de-
reda, otorgando á favor de los com-
pradores, la Escritura de enage-
nacion, ó Vendicion, con interven-
cion, en su caso, de las mismas meno-
res, para con su producto, y valor,
hacer pago á los acreedores de la

254
3
Deudas, poniendo para ello su autori-
dad, y Decreto judicial, segun que así
mas, y menor debe resultan, y res-
ulta el Expedientillo formado en su
razon, que obra en el Oficio del Escri-
bano esta recibiente, y testificante,
como Actuario, y que di fce. Por tan-
to, y osando de esta licencia, permiso, y
facultad, todos los referidos Ejecutores,
Tutores, y Fundadores testamentarios
de las indicadas menores Antonia, y
Theresa Sanchez, comparecientes, tam-
bien como mayores de catorce años,
y los demás arriba referidos, todos jun-
tos, y cada uno de por si, en buen grado
y en estado en casa de la madre de la suagrua y nota
encontré en caso gozo bolveré luego á quedar.

mit cosas a todas las S.^{as} y hasta q. le embio un
Alfiteño ala Paulita y Vm. mande a este su afuto.
S. M. B.
Fr. Bern.^{do} Lomano

Ciudad para si, y los suyos á saber es,

la referida Heredad de veinte y
cinco quantillas y media de tem-
bladura, poco mas y menos, sita
en la Partida llamada del Rey,
Huerta, y termino de esta dicha
ciudad, confrontante con via
publica, Heredad de Treslan-
chen y de Juan Riquena, con an-
go de arbores y prado ala Iglesia de
San Juan, veinte y ocho sueldos
de agüeros de Pension en cada un año,
y su capital en caño de luycion, que
es cincuenta y ocho libras de mone-
da Valenciana, dos xx. de plata, y
veinte y dos dineros, y libre de qual-
quiera otro censo, vinculo y mala
von que de aqui se pueda. Por pre-
cio, annas de dicho capital de censo, de
ochenta libras Valencianas,
tres reales de plata, y diez dineros, cuya
cantidad, y de los mismos comonadores,

confieran haben recibido, renuncian
de las excepciones de fraude, y engar-
no, las de la non numerata pecunia,
y las demas de este caño. Con esto
vede luego para siempre, venidero,
y se apartan de dominio, no pro-
piedad, y señorio de dicha Heredad, y se
transfieren, y pasan a los mismos
comonadores, y a los suyos, para que
hagan, y dispongan de ella a su
voluntad como de bienes, y cosa su-
ya propia, con juro titulo adquisi-
do, de la misma forma, y manera
que podian hacer antes de otorga-
miento de esta Escritura, y quieren
que en virtud de ella, puedan tomar
y tomar la verdadera, real, actual,
y corporal Pension por su propia au-
thoridad sin necesidad de la de Justicia,
para cuyo efecto los renuncian, y ce-

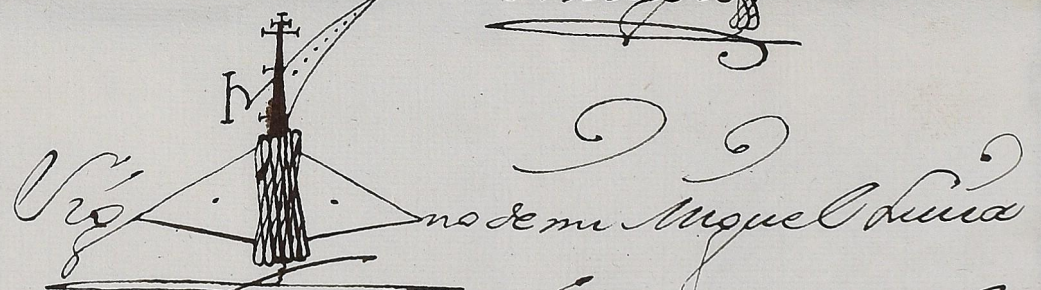
De todos los dños, y acciones que á ella
tienen, y les puede tocar, y pertenecer
en qualquiera manera, y causa
que decir se pueda, y en el entre
tanto que no la tomanen, recono-
cen tenerla á su beneplacito. Noni-
ne Precario, y de constituto. No obis-
gan á eviccion plenaria, y toda
malavon, y Pleito que sobre dicha
Heredad aliene, se moviere, ó in-
tentare, y á sacar libre, é indem-
nes á los compradores, y á los que
representaren su accion, y dño,
con mas las costas originadas.
Tal cumplimiento á todo lo sobre
dicho, respectivamente obligan
sus Personas, y bienes, an muebles,
como sitios donde quiere haver,
y por haver, á los quales los mue-
bles quisiere aqui haver por
nombrados, y especificados, y los

254
sitios por confrontados devidamen-
te, y segun fuere de este Reyno de
Aragon, y quisiere que esta obli-
gacion sea especial, y como tal ten-
gan hasta todo lo fine, y efecto q.
segun dicho fuere sustra puede, y
debe. De tal manera que recono-
cieren, y confesaron tener, y poseen
todo los referidos bienes por los mismos
compradores, y los suyos. Noni-ne Pre-
cario, y de constituto. De suerte que
la Preion civil suya, y á los suyos,
sea havida por los compradores, y los
que representaren su accion, y
dño, y con toda ostension de esta Es-
critura, sin otra Preion, pue-
dan ante qualquiera Juez compe-
tente aprecender dichos bienes, sitios,
executar, y secuestrar los muebles,
obtener sentencias en favor, an en
los articulos de lite pendente, como en

lo de la tenuta, fincas, y propiedad
en virtud de la tales sentencias
poreen, y usufructuar dichos bienes,
hasta ser pagados de todo, juntamente
con las costas, y daños originados. Re-
nuncian sus propios Fueros Ordina-
rios, y locales, y todas las leyes, fueros,
y Drog. En su favor, y se juramentan a
qualquiera otro de S. Mage. ante
los quales orecer están a todo en-
tero cumplimiento de Dño. y de justici-

Accep. ria. Los referidos Miguel Menis,
y Agustina Toran conyuges Labra-
dores, y Vecinos de la presente ciudad
de Texmel, de buen grado, y ciencia
ciencia, y certificados de su Dño. sinul,
ce in solidum, aceptan, y admiten
esta Encomienda de Ventidion a su favor
otorgada, y se obligan a satisfacer,
y pagar en cada un año, y a dicha
Iglesia, los veinte y ocho sueldos pag.
de Pension, y su capital en caso de

254
Luzion. Tam cumplimiento. obligan la
misma Encomienda en personas, y demas tie-
negati muebles, como litig donde quiene
haviendo, y por haber. = Hecho fue lo sobre-
dicho en la Ciudad de Texmel a seis dias
del mes de Septiembre, del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo
mil ochocientos y quatro. siendo testigos
M^{re} Joaquín Noguera Presbitero Parroquiano
de la Iglesia Parroquial, y Patrimonial de
San Juan de esta Ciudad, y Juan Noguera
comerciante natural de la misma Ci-
udad esta Encomienda. en su propia matriz con
las firmas necesarias segun leyes, y fueros
de este Reyno de Aragón.



no de mi Miguel Menis
En el Rey Nuestro Señor (Dios league)
del Numero y Tercero de la Ciudad de
Texmel y Ciudadano de la misma que
con los testigos arriba nombrados a su
obsequio presente fui, xivir;

Teropique, hene, y en la Piega de bello te-
quido, con soy el comun en su medio
sague oy dia ome de los mismos ay, y
sio para su registro en el oficio de
Hipopocay, et Caxa

Tomada baranon en el Oficio de Hippo-
pocay, contra piedad al falso y ay
dos Plas. Elasmima en el dia
Choy. Teniel y el Conneerunt
ocho y quatro

Droz de deon
Layel 3omas

Joset Igual



En la de Agosto
H. Juan M^{te}. y Josef Castan
et on da

